

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Resolución contrato
Rad. Nro. 11001310302420220047300

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica de la parte solicitante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso. Nótese como el allegado en el archivo 0002, está dirigido al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá para iniciar un proceso ejecutivo y sobre dicho mensaje de datos fue anexado el poder que se pretende hacer valer al interior de este asunto.
2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien que es objeto del contrato báculo de la actuación, con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes. En caso de existir nuevos propietarios que se vean afectados con la presente actuación sírvase vincularlos dando aplicación a lo reglado en el artículo 82 num. 2 y 10.
3. Precítese el canal de notificación del extremo actor, para tales efectos adviértase la dirección relacionada en el centro de conciliación y a su vez como quiera que se pretende la entrega del inmueble objeto del contrato a resolver, téngase en cuenta tal dirección para efectos de notificación del citado.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ